

JUZGADO 025 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

16 de Enero de 2024

DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ GOMEZ

DEMANDADO: COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A

PROCESO JUDICIAL: 050013105025-20230040800

Al subsanar dentro del término las deficiencias que presentaba la demanda y por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 114 del mismo Estatuto Procesal; **SE ADMITE** la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** Se ordena correrle traslado del escrito de demanda, previniéndole que deberá dar respuesta por intermedio de apoderado judicial.

Así mismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 118B del CPL y del S.S., se ordena NOTIFICAR al SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EMPRESAS DE EXPLOTACION DEL NEGOCIO DEL TRANSPORTE DE VALORES, ACTIVIDADES CONEXAS, SEGURIDAD PRIVADA EN MODALIDAD FIJA, MOVIL, ESCOLTAS Y SIMILARES, AL IGUAL QUE EL PERSONAL DE LOGISTICA Y MANTENIMIENTO QUE PRESTA SUS SERVICIOS VARIOS – “**SINTRANSVASEG**”, y al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS “**SINTRAVALEORES**”, con la finalidad de que coadyuven al demandante si lo consideran pertinente.

SE REQUIERE a las citadas organizaciones sindicales, para que alleguen la prueba de existencia y representación legal de cada sindicato, y certificación de la Junta Directiva - Subdirectiva Medellín, actualmente inscrita y vigente.

SE ORDENA ENTERAR del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral.

De otro lado, se ordena EXHORTAR a la Oficina de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** remita con destino a este proceso el certificado de vigencia del registro sindical del SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EMPRESAS DE EXPLOTACION DEL NEGOCIO DEL TRANSPORTE DE VALORES, ACTIVIDADES CONEXAS, SEGURIDAD PRIVADA EN MODALIDAD FIJA, MOVIL, ESCOLTAS Y SIMILARES, AL IGUAL QUE EL PERSONAL DE LOGISTICA Y MANTENIMIENTO QUE PRESTA SUS SERVICIOS VARIOS – “**SINTRANSVASEG**”, y del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS “**SINTRAVALEORES**”, certificación de la Junta Directiva Subdirectiva Medellín, actualmente inscrita y vigente, de ambos

sindicatos, donde obre el cargo desempeñado por el demandante, señor Diego Alejandro Sánchez Gomez. Oficio que será tramitado por la secretaría del despacho.

Para que tenga lugar la audiencia pública establecida en el artículo 114 del C.P.T y de la S.S., se fija como fecha el día **JUEVES 25 DE ENERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M. Y CONTINUANDO EL DIA SIGUIENTE**, de ser necesario.

Se solicita a las codemandadas aportar el día antes de la fecha de celebración de la diligencia, los escritos de contestación a la demanda y demás documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a las codemandadas se surtirá por el despacho a los canales digitales del demandado suministrados: notificaciones-judiciales.co@prosegur.com; SINTRANSVALSEG en la dirección electrónica: sintravalores2021@gmail.com; y a SINTRAVALORES en el correo electrónico sintravalores@hotmail.com; ambas direcciones reportadas en documentos anexos a la demanda; por tanto, se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

Conforme con el mismo Decreto, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAM, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co con antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

En atención al artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81be1f4686f2a536eaab4a5cc7e1e0beef928da7dd5c3fbc38cda048d24f9d39**

Documento generado en 16/01/2024 02:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>